

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	856
RADICADO:	760013110012-2023-00111-00
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	GUILLERMO GIRALDO MONGE
DEMANDADO:	KATHERINE CABRERA ARIZA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor GUILLERMO GIRALDO MONGE, a través de apoderada judicial, en contra de la señora KATHERINE CABRERA ARIZA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar copie legible del poder general otorgado por el demandante a la profesional del derecho, toda vez que el aportado tiene apartados borrosos.

SEGUNDO: Deberá completar el hecho primero de la demanda.

TERCERO: Deberá concretar las pretensiones respecto de los días, horas, intervalos y periodos en que solicita se regulen las visitas entre padre e hija. Art. 82 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: Deberá aportar la constancia de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que la allegada ya dispone de un régimen de visitas provisional.

QUINTO: Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (art. 212 del C.G.P.).

SEXTO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual de la menor SARA GIRALDO CABRERA, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

SÉPTIMO: Deberá indicar el correo electrónico de la demandada, en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, portadora de la tarjeta profesional 126.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89094b8309d22de84cfe61372998f09aa1f073dff38f485b95e0599b29ce0a5d

Documento generado en 11/04/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>